

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLÓN CABALLEROS

Haroldo Rodas Melgar
Lic. Carlos Laríos Ochoa

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones ExterioresLic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

José Carlos García M.
 JOSÉ CARLOS GARCÍA M.
 Ministro de Economía



(E-212-2008)-06-marzo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, conscientes de que la integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, como medio para alcanzar el bienestar de sus habitantes, suscribieron el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 25 de abril de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en su contenido, el convenio no contraviene disposiciones constitucionales ni legales vigentes en nuestro país y que por el contrario, la asistencia mutua y la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental en la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión tributaria, por lo que es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica, suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 25 de abril de 2006.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Eduardo Meyer Maldonado
 EDUARDO MEYER MALDONADO
 PRESIDENTE



José Roberto Alejos Cámara
 JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMARA
 SECRETARIO

Rosa Elvira Zapeta Osorio
 ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
 SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLÓN CABALLEROS

Haroldo Rodas Melgar
Lic. Carlos Laríos Ochoa

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones ExterioresLic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

José Carlos García M.
 JOSÉ CARLOS GARCÍA M.
 Ministro de Economía



(E-213-2008)-06-marzo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 4-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló una estrategia de desarrollo, basada en lecciones aprendidas, con el propósito de combatir la pobreza y disminuir la exclusión.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, en el marco del Programa de Reactivación Económica y Social ¡Vamos Guatemala!, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y ejecución del Programa de Reforma de la Gestión Financiera Pública, con el objeto de apoyar la reforma de políticas de la gestión financiera pública bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, teniendo previsto que los recursos ingresen para apoyar la balanza de pagos o prestar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con sus necesidades de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2007, el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable, con el objeto de dar complementariedad a las acciones que se han ejecutado en la Primera Etapa del Programa de Reforma de la Gestión Financiera Pública; y, habiendo obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los Contratos de Préstamo Números 1900/BL-GU y 1901/OC-GU a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar el "Programa de Reforma de la Gestión Financiera Pública II".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los contratos indicados, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

1. De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 1900/BL-GU, las principales características financieras de esta operación serán las siguientes:

Monto: Hasta por sesenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$61,000,000.00), de los cuales doce millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,200,000.00) provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE); y, cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$48,800,000.00) provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

Destino: Apoyar la balanza de pagos o prestar apoyo presupuestario, de acuerdo con las necesidades de financiamiento del prestatario.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Finanzas Públicas, -MFP-.

Periodo de Desembolsos: Un (1) año.

Plazo FOE: Hasta cuarenta (40) años.

Plazo OC: Hasta treinta (30) años, incluyendo hasta seis (6) años de período de gracia.

Tasa de Interés (FOE): El prestatario pagará intereses sobre el capital desembolsado y pendiente de pago, con base a una tasa de Interés del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, de acuerdo a lo que se estipula en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Tasa de Interés (OC): Variable.

Amortización (FOE): En un reembolso único al vencimiento.

Amortización (OC): Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Comisión de Crédito (FOE): El prestatario no pagará comisión de crédito sobre el financiamiento FOE.

Comisión de Crédito (OC): 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Inspección y Vigilancia (OC): Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia. Salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

2. De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 1901/OC-GU, las principales características financieras de esta operación serán las siguientes:

Monto: Hasta por treinta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$39,000,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

Destino: Apoyar la balanza de pagos o prestar apoyo presupuestario, de acuerdo con las necesidades de financiamiento del prestatario.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Finanzas Públicas, -MFP-.

Período de Desembolsos: Un (1) año.

Plazo: Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta 5.5 años de período de gracia.

Tasa de Interés (OC): Variable.

Comisión de Crédito: 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Inspección y Vigilancia: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia. Salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Amortización: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los contratos de préstamo que se autorizan. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de los contratos de préstamo que se autorizan en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

EDUARDO MEYER MALDONADO
PRESIDENTE

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN ANGEL DE LOS NIÑOS, que podrá abreviarse "FUN-DANGEL".

ACUERDO MINISTERIAL No. 550-2008

Guatemala, 22 de febrero del 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la FUNDACIÓN ANGEL DE LOS NIÑOS, que podrá abreviarse "FUNDANGEL", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN ANGEL DE LOS NIÑOS, que podrá abreviarse "FUNDANGEL", la que se regirá conforme al contenido de la escritura pública número trescientos nueve (309), autorizada en la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de octubre del año dos mil siete, por el Notario Waldemar Álvarez Alvarado.

ARTICULO 2. La FUNDACIÓN ANGEL DE LOS NIÑOS, que podrá abreviarse "FUNDANGEL", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la FUNDACIÓN ANGEL DE LOS NIÑOS, que podrá abreviarse "FUNDANGEL", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Dr. Carlos Laríos Ochoa
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación




(225000-2)-06-marzo

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la "FUNDACIÓN JUAN FRANCISCO GARCÍA COMPARINI".

ACUERDO MINISTERIAL No. 558-2008

Guatemala, 22 de febrero del 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la Representante Legal de la "FUNDACIÓN JUAN FRANCISCO GARCÍA COMPARINI", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.